

Expediente: PASA SUM 057/26
Presupuesto de licitación: 49.000,00 euros, sin IVA
Plazo de ejecución: 1 mes

MEMORIA Y RESOLUCIÓN DE INICIO

CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN MÓDULO DE TOMOGRAFÍA MEDIANTE IMPEDANCIA ELÉCTRICA PARA EL SERVICIO DE ANESTESIA Y REANIMACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN ALCORCÓN A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.(PASA SUM 057/26).

Visto el informe de necesidad emitido por el Jefe de la Unidad de Anestesia y Reanimación, siendo además responsable de este contrato, se pone de manifiesto la necesidad de iniciar la tramitación del expediente arriba referenciado de acuerdo a las siguientes consideraciones y características:

1. Objeto detallado del contrato.

Esta contratación tiene por objeto el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un (1) módulo de tomografía mediante impedancia eléctrica para el Servicio de Anestesia y Reanimación del Hospital Universitario Fundación Alcorcón, que complete las prestaciones de los respiradores invasivos del Servicio y permita la monitorización no invasiva, continua y a pie de cama de la distribución regional de la ventilación y de la perfusión pulmonar, con las características que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. En la ejecución del contrato se podrán tener en consideración las condiciones medioambientales y sociales que se seleccionen para la correcta ejecución del mismo.

2. Motivación de la necesidad del contrato.

Los Estatutos de la Fundación Pública Sanitaria "Hospital Universitario Fundación Alcorcón", establecen en su artículo 4 que el objeto de la Fundación es la realización, en la zona de influencia del Hospital de Alcorcón, de actividades de promoción, prestación y gestión directa o indirecta de recursos y servicios sanitarios; la docencia e investigación de las ciencias de la salud y la promoción de la salud individual y colectiva de la Comunidad en cualquiera de sus vertientes, así como la realización de otras actividades que puedan coadyuvar a la consecución del objeto fundacional. Entre los fines de interés general que debe cumplir y realizar la Fundación se encuentran la prestación de servicios sanitarios, la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, la prestación de servicios socio-sanitarios, la docencia referida a ciencias de la salud, y otros.

El Servicio de Anestesia y Reanimación requiere disponer de un módulo de tomografía mediante impedancia eléctrica para la monitorización de los pacientes críticos sometidos a ventilación mecánica, tanto en la Unidad de Cuidados Críticos Quirúrgicos (UCC-Q) como en el bloque quirúrgico. La monitorización convencional de la ventilación

mecánica proporciona información global del sistema respiratorio, mientras que la tomografía por impedancia eléctrica permite conocer, de forma no invasiva, continua, a pie de cama y sin emplear radiación ionizante, la distribución regional de la ventilación pulmonar, facilitando la individualización del ajuste de la PEEP, la valoración de las maniobras de reclutamiento, la monitorización de la perfusión pulmonar y la detección de asincronías entre el paciente y el ventilador, en los términos expuestos en el informe de necesidad.

La contratación del suministro objeto del expediente sirve para hacer efectivo el cumplimiento del objeto y de los fines de interés general establecidos en los Estatutos, dando soporte a la actividad asistencial del Hospital y contribuyendo a la seguridad del paciente y a la calidad asistencial.

3. Justificación e idoneidad del procedimiento de licitación.

El Hospital decide tramitar el contrato de suministros mediante procedimiento abierto en base a los siguientes argumentos:

- El procedimiento abierto es uno de los procedimientos ordinarios de adjudicación de los contratos de las administraciones públicas (artículo 131 de la LCSP).
- Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia (artículo 132 de la LCSP).
- Se considera más adecuado el procedimiento abierto por estimar conveniente que todo empresario interesado pueda presentar una proposición y quede excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 156 de la LCSP).
- El valor estimado del contrato (49.000,00 euros, IVA excluido) no supera el umbral previsto en el artículo 159.6 de la LCSP para la tramitación de los contratos de suministro por el procedimiento abierto simplificado abreviado, y la totalidad de los criterios de adjudicación son evaluables mediante la aplicación de fórmulas.

El contrato es adecuado y apropiado para asegurar la continuidad de la actividad sanitaria propia del HUFA, mediante la ejecución de este suministro en las condiciones de seguridad y calidad que se establecerán en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por todo ello, este Órgano de Contratación entiende que para atender las necesidades objeto del contrato de referencia resulta necesario tramitar un expediente de contratación de conformidad con los artículos 316 a 320 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de cuya aplicación resulta un contrato de suministro abierto con pluralidad de criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

El expediente es abierto con una pluralidad de criterios de adjudicación.

4. No División en lotes

El suministro se licita en un único lote al ser el objeto de contratación la adquisición de un producto perfectamente definido técnicamente. Esto no supone ninguna restricción a la competencia, ya que son varias las empresas del sector que tienen capacidad y solvencia suficiente para llevar a cabo el suministro objeto de contrato.

5. Presupuesto base de licitación.

El importe del presupuesto base de licitación se ha calculado teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado y otros expedientes similares, e incluye el suministro, la instalación, la puesta en funcionamiento del equipo, la formación del personal y el mantenimiento durante el periodo de garantía.

Es por ello por lo que el presupuesto base de licitación que se propone es de 59.290,00 euros (IVA 21 % incluido).

Concepto	Importe (euros)
Base imponible	49.000,00
Importe IVA (21%)	10.290,00
Importe total	59.290,00

6. Valor estimado del contrato.

Método aplicado para calcular el valor estimado: Importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, sin prórrogas ni modificaciones.

Para el cálculo del importe del contrato inicial se han tenido en cuenta los precios habituales en el mercado y otros expedientes similares. La estimación está referida al momento del envío del anuncio de licitación (art. 101.7 de la LCSP).

De esta manera, el valor estimado del contrato, es de 49.000,00 euros.

Concepto	Importe (euros)
Presupuesto	49.000,00
Modificaciones	
Prórrogas	
Otras opciones	
Valor estimado	49.000,00

7. Regulación armonizada.

El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada por no sobrepasar su valor estimado los límites previstos en el art. 19 de la Ley 9/2017, que para los contratos de suministro y de servicios es de 216.000 euros, y para los de obras 5.404.000 euros, a partir del 1 de enero de 2026, conforme a la Orden HAC/1517/2025, de 18 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público.

8. Clasificación que se exige a los participantes.

No aplica, por ser un contrato de suministros por lo que no estar incluido el objeto del contrato en el Anexo II del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

9. Solvencia económica y financiera y técnica o profesional

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP para el procedimiento abierto simplificado abreviado, se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

10. Duración del contrato y de ejecución de la prestación:

El suministro se contrata por un periodo de 1 mes desde la firma del contrato sin posibilidad de prórroga.

11. Modificaciones posibles previstas.

No se prevén modificaciones del contrato.

Las modificaciones no previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se registrarán por lo dispuesto en el art. 205 de la LCSP.

12. Licitación electrónica.

Es obligatoria la licitación electrónica.

13. Justificación de los criterios de adjudicación

El art. 145.3.f de LCSP indica cuando procede aplicar más de un criterio de adjudicación, que en el caso específico de contratos de suministros, procede salvo que las productos estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades, por lo que se considere adecuada la utilización de una pluralidad de criterios de valoración para la adecuada adjudicación del contrato, ya que los empresarios no se seleccionarán exclusivamente en atención a la oferta de precio más bajo.

Entre los criterios de adjudicación, el peso del criterio relacionado con los costes, (Oferta económica) es del 70 % con la fórmula objetiva de uso común en los centros dependientes del Servicio Madrileño de Salud, fórmula en la que las diferencias económicas entre las ofertas se reflejan razonablemente, y la oferta más baja obtiene siempre la máxima puntuación. Las diferencias de precio quedan manifiestas en la puntuación, pero de una forma matizada y permiten que la calidad precio sea considerada, especialmente en el caso de que la participación sea reducida, o con

ofertas económicas dispersas, circunstancias en la que normalmente la fórmula que considera directamente la proporcionalidad de la baja suele ser discriminatoria.

El resto del peso de los criterios de adjudicación (criterios cualitativos) es del 30% y todos en ello en forma de valoración automática por aplicación de fórmulas.

Criterio nº10.1. B: Sensor de flujo propio con visualización integrada de curvas

Descripción del criterio: Se valorará que el equipo disponga de sensor de flujo propio, conectable al circuito del paciente, que permita medir el flujo en la vía aérea y mostrar las curvas de flujo y volumen en la misma pantalla que la imagen dinámica, con independencia de la marca o modelo del ventilador mecánico al que se asocie. Para obtener la puntuación deberán concurrir ambas prestaciones.

Ponderación: Sí cumple: 10 puntos; No cumple: 0 puntos

Justificación del criterio: El módulo se utilizará en la Unidad de Cuidados Críticos Quirúrgicos (UCC-Q) y en el bloque quirúrgico asociado a respiradores de distintas marcas y modelos. Disponer de un sensor de flujo propio en la vía aérea permite correlacionar la distribución regional de la ventilación con el flujo y el volumen medidos en el paciente y visualizarlos en una única pantalla, sin depender de la conexión de datos con el ventilador. Ello garantiza que el equipo ofrezca la misma información clínica con independencia del respirador al que se asocie, mejora su aprovechamiento en un parque de ventiladores heterogéneo y facilita la interpretación de la titulación de PEEP y de las maniobras de reclutamiento.

Criterio nº10.1.C: Monitorización de la perfusión pulmonar

Descripción del criterio: Se valorará que el equipo permita la monitorización de la perfusión pulmonar mediante técnica de inyección de solución salina realizando pausa de apnea. La licencia o módulo de software necesario deberá estar incluido en la oferta sin coste adicional para el Hospital.

Ponderación: Sí cumple: 10 puntos; No cumple: 0 puntos.

Justificación del criterio: La valoración de la perfusión regional junto con la ventilación permite analizar a pie de cama la relación ventilación/perfusión e identificar zonas ventiladas no perfundidas o perfundidas no ventiladas. Se obtiene de forma no invasiva, sin radiación ionizante y sin necesidad de trasladar al paciente crítico a otras unidades de diagnóstico, lo que reduce los riesgos asociados al traslado y agiliza la toma de decisiones clínicas, en línea con la necesidad de monitorizar la perfusión pulmonar y su relación con la ventilación recogida en el informe de necesidad.

Criterio nº10.1. D: Cables del cinturón reutilizable separados en dos unidades

Descripción del criterio: Se valorará que los cables del cinturón reutilizable estén separados en dos unidades independientes, izquierda y derecha.

Ponderación: Sí cumple: 5 puntos; No cumple: 0 puntos.

Justificación del criterio: La separación del cableado en dos unidades independientes facilita la colocación y retirada del cinturón en pacientes con limitaciones de manejo (heridas quirúrgicas torácicas, drenajes, decúbito prono o pacientes obesos) y reduce la

manipulación del paciente. Asimismo, en caso de deterioro de un cable, permite sustituir únicamente la unidad afectada, con la consiguiente reducción del coste de reposición de accesorios durante la vida útil del equipo (apartado 11 del PPT).

Criterio nº10.1. E: Recuperación de estudios previos, informes y vídeos

Descripción del criterio: Se valorará la posibilidad de recuperar y visualizar estudios previos del paciente, así como los informes y vídeos generados, desde el propio equipo o desde el repositorio corporativo, respetando lo dispuesto en el Anexo II del PPT.

Ponderación: Sí cumple: 5 puntos; No cumple: 0 puntos

Justificación del criterio: La posibilidad de recuperar estudios anteriores del mismo paciente, con sus informes y vídeos, permite la comparación evolutiva entre sesiones de monitorización y la valoración de la respuesta a los cambios de tratamiento ventilatorio, y facilita las actividades de docencia e investigación propias del Hospital. Esta prestación excede del mínimo exigido en el apartado 3.5 del PPT, que se limita a la revisión y guardado de datos y tendencias de, al menos, 48 horas del paciente monitorizado.

Justificación de los parámetros para apreciar ofertas anormalmente bajas

El criterio precio se tomará en consideración a efectos de apreciar, en su caso, si la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores «anormalmente bajos», siendo los límites para apreciar que se da esta circunstancia, los siguientes:

1. Si se presentase un único licitador se considerará que incurre en presunción de temeridad si su oferta es inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 Uds. porcentuales.
2. En el caso de que sean varias las ofertas, se considera que se encuentran incursas en presunción de anormalidad las ofertas que sean inferiores al presupuesto base de licitación en más de 20 unidades porcentuales, sin perjuicio de que el Órgano de Contratación, previa solicitud de información a todas las entidades licitadoras supuestamente comprendidos en temeridad y el asesoramiento técnico correspondiente, pueda apreciar que la proposición es susceptible de un normal cumplimiento, en cuyo caso se exigirá a la entidad adjudicataria una garantía complementaria del 5% del importe de adjudicación.

14. Justificación de los criterios de desempate

En el PCAP se incluyen como criterios de desempate las medidas de carácter social establecidas en el art. 147.1.a), b) y e) como criterios de adjudicación preferente. Tendrán preferencia en caso de empate las proposiciones que reúnan más una característica de entre los tres apartados. Los eventuales empates se resolverán a favor de la oferta que según el orden de prioridad establecido tenga mejor puntuación en el criterio de adjudicación preferente. En último caso, sorteo.

15. Justificación de condiciones especiales de ejecución

Conforme al apartado 2 del artículo 202 de la LCSP, se consideran condiciones especiales de tipo social o medioambiental para este contrato.

Las condiciones especiales de ejecución están vinculadas al objeto del contrato, no son discriminatorias, son compatibles con el derecho comunitario. Su finalidad es el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 202 LCSP.

La especial incidencia que los servicios objeto de este contrato tienen en la actividad sanitario-asistencial del Hospital Universitario Fundación Alcorcón en régimen de 24 horas/día, los 365 días del año, hace necesario establecer un régimen particular de evaluación y control en la ejecución del presente contrato, así como establecer un régimen especial de penalizaciones y sanciones, que se detallan y explicitan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para su aplicación en aquellos supuestos en que las prestaciones exigidas sean ejecutadas defectuosamente.

16. Garantía provisional. Garantía definitiva.

No se considera necesario solicitar la constitución de una garantía provisional para garantizar la no retirada de las proposiciones hasta el momento de la adjudicación y formalización del contrato, porque no tendría efectos negativos en el desarrollo de la actividad asistencial de difícil reparación.

Se exige la constitución de una garantía definitiva del 5 % del precio final ofertado, IVA excluido, para responder de la correcta ejecución del contrato y de las obligaciones del adjudicatario durante el plazo de garantía del equipo, dado que el suministro incluye la instalación, la puesta en funcionamiento y el mantenimiento integral durante dicho plazo.

17. Responsable del contrato.

El órgano de contratación nombra como Responsable del Contrato al Jefe de la Unidad de Anestesia y Reanimación para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La Unidad Encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es la Subdirección Logística y Aprovisionamiento del Hospital.

18. Conflicto de intereses.

El responsable del contrato designado por el órgano de contratación no tiene ningún conflicto de intereses y, por tanto, no tiene ni directa ni indirectamente ningún interés financiero, económico o personal que pueda comprometer la imparcialidad e independencia en el procedimiento de licitación, y que por tanto se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 64 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Por todo lo indicado anteriormente, esta Dirección Gerencia, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley 9/2017 y, en virtud de las competencias atribuidas en materia de Contratación que me atribuye el artículo 14.1.j) de los Estatutos de la fundación pública sanitaria "Hospital Universitario Fundación Alcorcón", aprobados por Acuerdo de 24 de junio de 2026 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 149, de 25 de junio de 2026), que establece entre las funciones del Director Gerente realizar la adquisición de bienes y servicios y ejercer como órgano de contratación dentro de las cuantías y límites establecidos al efecto, resuelve:

ORDENAR EL INICIO

del expediente de contratación para el **“SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN MÓDULO DE TOMOGRAFÍA MEDIANTE IMPEDANCIA ELÉCTRICA PARA EL SERVICIO DE ANESTESIA Y REANIMACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN ALCORCÓN” A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.(PASA SUM 057/26)** para atender las necesidades objeto del contrato de referencia, por un periodo de **1 mes**, por un importe máximo de **59.290,00 €**, IVA 21 % incluido.

Alcorcón, en la fecha de la firma,

Firmado digitalmente por: MODOALDO GARRIDO MARTIN - *  *
Fecha: 2026.10.22 19:01

Director Gerente